

San Juan de Pasto, Junio 20 de 2016

Señor(a):  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO-Reparto

E. S. D.  
-----

REF: Demanda de Reparación Directa No \_\_\_\_\_  
Demandante: SANDRA BASTIDAS Y OTROS  
Demandados : MUNICIPIO DE PASTO Y OTROS

JAIRO GOMEZ GUZMAN, vecino de Pasto, Abogado en ejercicio, identificado con cédula 87470019 de Buesaco Nar. y T. P. No 51595 del C.S.J., obrando de conformidad con el poder que me han conferido los señores: SANDRA MILENA BASTIDAS PORTILLO, ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, quienes son mayores de edad y vecinos de Pasto Nariño, en su condición la primera como Propietaria del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR y los restantes como trabajadores socios del mismo establecimiento, en su nombre, a Usted con todo respeto le manifiesto, que FORMULO **DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, en contra **DEL MUNICIPIO DE PASTO**, entidad de Derecho Público representado por el Señor Alcalde y en contra de La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO- EMPOPASTO S.A. E.S.P.** representada por su Gerente o Presidente, ambas entidades con domicilio en Pasto, con el fin de que paguen los perjuicios materiales y morales que se han causado a mis poderdantes con la intervención y construcción de las obras realizadas en el Barrio El Pilar Calle 12B con carrera 4 de esta ciudad, obras consistentes en cambio de tuberías de alcantarillado que generaron el cierre del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR, privando a mis representados de un ingreso económico por más de ocho meses. La demanda tiene los siguientes fundamentos fácticos:

#### I.- HECHOS:

- 1.- La Señora SANDRA MILENA BASTIDAS, vecina de Pasto, identificada con cédula número 36.7757.212 de Pasto, es propietaria del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR, ubicado en la Calle 12 B-No 4-2 del Barrio Pilar de la ciudad de Pasto, establecimiento que fue construido y puesto a funcionar por la mencionada Señora desde el año 1.997. y registrado en la Cámara de Comercio de Pasto hace ya 18 años.
- 2.- En el citado establecimiento comercial hace más de 18 años se prestan los servicios de lavado de autos y motocicletas, engrase de todo tipo de vehículos y cambio de aceite de todo tipo de vehículos, servicios que han sido continuos por lo que el establecimiento es un negocio muy reconocido y que mantiene una clientela de muchos años.
- 3.- Para la prestación del servicio descrito, se ha trabajado mediante contratos de sociedad y que funciona de la siguiente forma, el establecimiento comercial aporta las instalaciones del lavadero, esto es, el local, bombas de agua, aspiradoras, jabones, limpiadores, mangueras, escobas, servicio de agua y luz y el aseo de desechos como barro, secadores, el nombre y garantía y el servicio de cobro, por su parte, los socios trabajadores prestan su fuerza de trabajo, su experiencia y su salario es una comisión del 50% de lo que se cobra a cada usuario o cliente, los socios trabajadores son distintas personas que se

Señor(a):  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO-Repasto

E. S. D.

RE: Demanda de Reparación Directa No.  
Demandante: SANDRA BASTIDAS Y OTROS  
Demandados: MUNICIPIO DE PASTO Y OTROS

JAIRO GÓMEZ GUZMÁN, vecino de Pasto, Abogado en ejercicio, identificado con cédula 87470019 de Bussaco Nat. y T. P. No 21592 del C.S., obrando de conformidad con el poder que me han conferido los señores SANDRA MILENA BASTIDAS PORTILLO, ROBIN IVAN CERÓN, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMARA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRÉS ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, quienes son mayores de edad y vecinos de Pasto Nariño, en su condición de primeros como Propietaria del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR y los restantes como trabajadores socios del mismo establecimiento, en su nombre, a Usted con todo respeto le manifiesto, que FORMULO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, en contra DEL MUNICIPIO DE PASTO, entidad de Derecho Público representada por el señor Alcalde y en contra de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO- EMPAPASTO S.A. E.S.P., representada por su Gerente o Presidente, ambas entidades con domicilio en Pasto, con el fin de que paguen los perjuicios materiales y morales que se han causado a mis poderdantes con la intervención y construcción de las obras realizadas en el Barrio El Pilar Calle 12B con carrera 4 de esta ciudad, obras consistentes en cambio de tuberías de alcantarillado que generaron el cierre del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR, privando a mis representantes de un ingreso económico por más de ocho meses. La demanda tiene los siguientes fundamentos fácticos:

I.- HECHOS:

- 1.- La Señora SANDRA MILENA BASTIDAS, vecina de Pasto, identificada con cédula número 36.7727.213 de Pasto, es propietaria del establecimiento comercial LAVA AUTOS EL PILAR, ubicado en la Calle 12 B-No 4-3 del Barrio Pilar de la ciudad de Pasto, establecimiento que fue construido y puesto a funcionar por la mencionada Señora desde el año 1.997, y registrado en la Cámara de Comercio de Pasto hace ya 18 años.
- 2.- En el citado establecimiento comercial hace más de 18 años se prestan los servicios de lavado de autos y motocicletas, engrase de todo tipo de vehículos y cambio de aceite de todo tipo de vehículos, servicios que han sido continuos por lo que el establecimiento es un negocio muy reconocido y que mantiene una clientela de muchos años.
- 3.- Para la prestación del servicio descrito, se ha trabajado mediante contratos de sociedad y que funciones de la siguiente forma, el establecimiento comercial aporta las instalaciones del lavado, esto es, el local, bombas de agua, aspiradores, jabones, limpiadores, mangueras, escobas, servicio de agua y luz y el aseo de desechos como barro, secadores, el nombre y garantía y el servicio de copia, por su parte, los socios trabajadores prestan su fuerza de trabajo, su experiencia y su salario es una comisión del 50% de lo que se cobra a cada usuario o cliente, los socios trabajadores son distintas personas que se

ocupan de la prestación del servicio, reitero, cobran un cincuenta por ciento sobre cada actividad, estas personas al tiempo de la intervención de las obras que se denuncian en esta demanda son los demandantes ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, todos son socios trabajadores que laboran desde el día lunes hasta el día sábado en un horario de siete de la mañana hasta seis y media de la tarde y a pesar de que cada año se hace o renuevan contratos de sociedad, los mismos han venido laborando hace más de tres años.

4.- Las actividades comerciales del establecimiento se cumplieron hasta el día 12 de febrero del año 2015, fecha en la cual EL MUNICIPIO DE PASTO y LA EMPRESA EMPOPASTO, iniciaron la intervención del sector para la realización de obras públicas, entre ellas el cambio de alcantarillado, acueducto y pavimentación del sector, obras que se ejecutaron a través del consorcio particular San Juan 16, y para lo cual hubo que cerrar el establecimiento comercial, debido a que no se pudo ingresar ningún tipo de vehículos por cuanto se hicieron sobre la calle 12B y la carrera 4 excavaciones de más de dos metros de profundidad, lo que impidió el acceso de vehículos.

5.- La intervención y obras se ejecutaron por parte del Consorcio San Juan 16, empresa o consorcio particular y se hizo a nombre del Municipio de Pasto y de la Empresa Empopasto, empresa de economía mixta, encargada del suministro de agua en la ciudad de Pasto y a su vez del mantenimiento y construcción de la infraestructura por la cual se presta el servicio de acueducto y, su mayor accionista es el Municipio de Pasto.

6.- La habilitación del sector y del establecimiento comercial, después de realizarse las obras se dio solo hasta el día 22 de octubre del año 2015, fecha apenas en la que se pudo abrir al público a prestar los servicios, pero que su estabilización comercial solo se ha dado tres meses después.

7.- Como se sabe, hoy en día un lavadero de autos y motos, tal como lo es el establecimiento comercial nombrado, tiene unos importantes ingresos económicos, para el caso estos ascienden a un promedio de \$780.000.00 diarios de los cuales el cincuenta (50%) por ciento, corresponde a la propietaria y el cincuenta (50%) por ciento a los socios trabajadores y lavadores. Estos valores representan un monto de más de \$18.000.000 mensuales de ingresos, tal como se ha certificado por contadora profesional.

8.- La Señora SANDRA MILENA BASTIDAS PORTILLO y los señores ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, no tienen otra actividad económica que les permita costear la manutención de ellos y las de sus familias, razón por la cual, la realización de estas obras les ha generado enormes dificultades en su subsistencia, al punto que han tenido que acudir a créditos de toda índole para poder sobrevivir. Las entidades demandadas en ningún momento planificaron ayudas para solventar la afectación de las actividades comerciales como la ha que se ha descrito, lo que ha hecho generar pobreza y detrimento en la calidad de vida de la propietaria y los socios trabajadores demandantes.

9.- En principio, los funcionarios del Municipio y demás entidades convocadas, anunciaron que las obras no tardarían más de 60 días y que estas mismas entidades pagarían indemnizaciones para aliviar los perjuicios causados a los establecimientos comerciales. Especialmente cuando se trata de establecimientos como el del lavadero de autos, pues si bien se afectaron otros negocios, a todos ellos se puede ingresar a requerir de sus servicios sin necesidad del uso de vehículos, es decir, se concurre en forma peatonal. Sin embargo, no se cumplió ni con el tiempo ofrecido para la terminación de las obras, ni con la supuesta indemnización, razón por la cual, el perjuicio ha sido evidente y traumático para los demandantes.

Reitero, la afectación a la explotación de esta clase de negocios es específica y difiere de otros negocios, dado que si no se ingresan los vehículos no se puede prestar el servicio y en este caso, se cerró la calle, se excavo a más de dos metros de profundidad sobre la misma, lo que hizo imposible el uso de las instalaciones del establecimiento comercial.

10.- El daño económico consistente en el impedimento de los demandantes de acceder a las instalaciones y uso del establecimiento comercial y al trabajo sobre el lavadero de autos, fue ocasionado directamente por las entidades demandadas, responsables entonces de todos los perjuicios materiales y morales causados con las actividades de intervención. Perjuicios materiales que son de fácil cuantificación, dado que como se ha dicho, el establecimiento ha estado generando una renta económica estable y permanente mensual, por lo cual es fácil liquidarse el costo de la indemnización.

11.- Esta obra ha sido ejecutada por contratistas particulares, con quienes las entidades demandadas intervinieron en la realización de las obras públicas y para lo cual se intervino el sector donde se halla ubicado el establecimiento comercial Lavadero de Autos el Pilar, es decir, lo hicieron a nombre y por contratación de las entidades demandadas, por tal, la responsabilidad recae para quien se realiza la obra pública, que es en este caso, el Municipio de Pasto y la empresa Empopasto.

12.-Igualmente, con las obras públicas realizadas, se han causado enormes perjuicios morales a los demandantes y a sus familias, han sufrido un trauma emocional, al sentirse privados de sus ingresos económicos, esta angustia no únicamente ha afectado a los demandantes, sino a sus familias, lo que ha hecho que se retroalimente esa angustia y sentimiento de impotencia para comprar los bienes y servicios esenciales para el sostenimiento familiar. Este hecho ha causado profundo dolor emocional que ha de ser reparado por los responsables de estos perjuicios y que se probará oportunamente.

13.- El artículo 90 de la Constitución Nacional, establece: " El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las Entidades Públicas. La suspensión de este establecimiento comercial a través de las obras ordenadas por las entidades convocadas, constituye un carga antijurídica que no están obligados a soportar los convocantes, se trata de una responsabilidad objetiva de parte del Municipio de Pasto, Empopasto, y Avante, al configurarse una falla del servicio por acción y omisión.

**II.- DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**Primera.-** Se declare que EL MUNICIPIO DE PASTO y La Empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P., son responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes por la intervención de la Calle 12 B-No 4-2 del Barrio Pilar de la ciudad de Pasto, para la construcción del alcantarillado y otras obras, con lo cual se obstaculizó la prestación del servicio de lavado de autos y cambio de aceite a automotores del establecimiento comercial LAVADERO DE AUTOS EL PILAR desde el 12 de febrero al 22 de octubre del año 2015

**Segunda.-** Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al EL MUNICIPIO DE PASTO y La Empresa EMPOPASTO, a pagar a cualquiera de ellas o en forma solidaria, los perjuicios materiales y morales a favor de mis poderdantes de la siguiente forma:

A.- Para SANDRA MILENA BASTIDAS, Propietaria del establecimiento Comercial LAVADERO DE AUTOS EL PILAR por concepto de **Perjuicios Materiales:** Como Daño Emergente la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$78.125.000.0) y por LUCRO CESANTE, la suma de SEIS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.250.000.0) . Total \$84.375.000.oo

4

Para SANDRA MILENA BASTIDAS, por concepto de **Perjuicios Morales**, el valor que corresponde a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el valor del salario que es de \$689.454.000., la suma a pagar a la nombrada es de Sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$68.945.400.o)

B.- Para ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, socios trabajadores del LAVADERO DE AUTOS EL PILAR, por concepto de **Perjuicios Materiales**, como daño emergente, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$78.125.000.O), es decir, el valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$11.160714.oo) para cada uno de los nombrados y por LUCRO CESANTE, la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.250.O), es decir, el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$892.857.oo), para cada uno de los nombrados. El Total es de \$84.375.000.oo

Para ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA, por concepto de **Perjuicios Morales**, el valor que corresponde a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los nombrados, teniendo en cuenta el valor del salario que es de \$689.454., el total a pagar a cada una de las nombras es de Treinta y dos millones doscientos mil pesos (\$34.472.700.o). total perjuicios morales es de \$241308.900.000.o.

El total de las pretensiones por concepto de perjuicios materiales y morales para los convocantes es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 479.004.300.o).

Tercera.- Se condene en costas a la parte demandada.

### III.- ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

En este caso, la deducción de los perjuicios materiales tiene como fundamento, en que las obras ordenadas por las entidades demandas, causaron un daño negativo en los ingresos de los demandantes y todas sus familias. Se trata de una responsabilidad objetiva, El lavadero de Autos El Pilar se trata de un establecimiento que ha generado unos ingresos ciertos, permanentes y de gran importancia para la subsistencia de los demandantes, teniendo en cuenta que hoy en día esta clase de establecimientos tienen una demanda extraordinaria en esta ciudad y que nos permite hacer entonces el siguientes análisis.

A.- PERJUICIOS MATERIALES: Estos están representados en los valores o beneficios económicos que han dejado de percibir las familias afectadas con las obras de estas entidades. Para el caso, Los perjuicios materiales corresponden al daño emergente y lucro cesante y que en este caso se cuantifican de la siguiente forma:

1.- El daño emergente es el daño inmediato que se causó con el cierre del acceso de vehículos al establecimiento comercial Lava Autos el Pilar, y que están representados en los ingresos mensuales que percibían los demandados, tomando como base la certificación entregada por la contadora pública y cuya prueba se aporta a esta solicitud.

2.- Por su parte, el lucro cesante para este asunto está representado en los valores de rendimientos que los afectados dejaron de percibir durante el tiempo que estuvo cerrado el local comercial sobre el valor devengado y que se ha calculado en el 1% sobre todo el valor de los perjuicios materiales, estos son ingresos tangibles, ciertos, que no pudieron recibirse por los afectados durante todo el tiempo que

el establecimiento comercial estuvo cerrado, recordemos, que mis clientes no tienen otro tipo de ingresos, pues solo están dedicados al lavado de autos y motocicletas.

B: **PERJUICIOS MORALES:** Los perjuicios morales son los que se cobran por el impacto moral negativo que se ha causado a los afectados con el cierre del establecimiento. No cabe duda, que se han infringido secuelas de carácter permanente en la esfera psicológica de los demandantes, especialmente porque han sufrido en más de ocho meses una angustia para conseguir el alimento, el vestuario, la droga, el transporte, las drogas que demandan sus familias. En este caso, a pesar de que solo se cobran los perjuicios morales de los afectados dueña y socios de trabajo del establecimiento, también se han causado perjuicios a todas sus familias, pero que aquí no se han cuantificado. Considerando factores de analogía y la permanente condena que hacen los jueces sobre este tipo de asuntos en casos similares cuando se trata de daños por obras públicas y si bien es cierto, este rubro es objetivado por el funcionario judicial ponderando la prueba y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los valores aquí cobrados corresponden a los criterios del precedente jurisprudencial, especialmente el producido por el Consejo de Estado. El perjuicio moral estará soportado por prueba testimonial.

**IV.- PRUEBAS:**

Me permito relacionar las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, con el que se acredita la existencia del establecimiento LAVAUTOS EL PILAR
- 2.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, con el que se establece la existencia y representación de la empresa EMPOPASTO. La Empresa aparece igualmente con portal o dirección en la web como [www.empopasto.com](http://www.empopasto.com).
- 3.- Constancia expedida por Junta de Acción Comunal Barrio El Pilar, sobre la socialización del proyecto de mejoramiento de alcantarillado por parte de Empopasto.
- 4.- Constancia expedida por la Interventoría del proyecto.
- 5.- Acta de visita de Contraloría Municipal de Pasto Oficina de Gestión Ambiental.
- 6.- Acta de compromiso firmada el día 5 de febrero del año 2015, entre la comunidad del barrio El Pilar, el Consorcio San Juan 16 y funcionarios de Empopasto.
- 7.- Certificación y constancia de ingresos del establecimiento Comercial LAVAUTOS EL PILAR, expedido por la contadora Pública Dra. MARLY VANESSA BASTIDAS CEBALLOS
- 8.- Estado de Resultados contables del año 2014 del establecimiento comercial LAVAUTOS EL PILAR expedido por la contadora Pública Dra. MARLY VANESSA BASTIDAS CEBALLOS.
- 9.- Fotocopia de cédula y tarjeta profesional de la contadora MARLY VANESSA BASTIDAS CELBALLOS.
- 10.- Agrego original de contratos de sociedad entre la Señora SANDRA MILENA BASTIDAS representando a Lavadero de Autos El Pilar y ROBIN IVAN CERON, MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, OMAIRA DEL SOCORRO PORTILLA, LUIS IGNACIO PORTILLA, NANCY DEL SOCORRO PANTOJA PORTILLA, NELSON ANDRES ROSERO PANTOJA Y JORGE ARMANDO PORTILLA. Para explotar comercialmente el lavadero de Autos El Pilar.

11.- Agrego constancia de celebración de audiencia conciliación celebrada ante la Procuraduría 95 Judicial para asuntos administrativos.- esto para cumplir con el requisito de procedibilidad.

Oficios:

1.-Ruego se oficie a la Empresa Empopasto con el fin de que se allegue a este Juzgado y asunto, copia auténtica del proceso de contratación y ejecución de las obras consistentes en la intervención para el cambio de redes de alcantarillado, acueducto y pavimentación en la calle 12B No 4-02 o entre calle 12B y carreras 4 y 4B del barrio el Pilar de la ciudad de Pasto y que se ejecutó entre el 12 de febrero y el 22 de octubre del año 2015.

2.- Oficiar a la Contraloría Municipal de Pasto, para que se allegue a este despacho y proceso, toda la documentación existente sobre el control y seguimiento que se hizo a las obras de intervención para el cambio de redes de alcantarillado, acueducto y pavimentación en la calle 12B No 4-02 o entre calle 12B y carreras 4 y 4B del barrio el Pilar de la ciudad de Pasto.

3.- Oficiar la Alcaldía Municipal de Pasto, para que allegue a este proceso y despacho, toda la documentación existente, respecto a la participación del Municipio en las obras de intervención para el cambio de redes de alcantarillado, acueducto y pavimentación en la calle 12B No 4-02 o entre calle 12B y carreras 4 y 4B del barrio el Pilar de la ciudad de Pasto.

4.- Se oficie a la Empresa EMPOPASTO, con el fin de que se certifique, cual es la participación accionaria que tiene el Municipio de Pasto en la empresa.

5.- Se oficie a la Junta de Acción comunal del Barrio El Pilar, con el fin de que se certifique cuantos días o meses se cerró la calle 4B y carrera 4 del barrio el Pilar , con el fin de realizar el cambio de alcantarillado, acueducto y pavimentación.

Testimoniales:

Ruego Señor Juez, se decrete la recepción de los testimonios de las siguientes personas: ANA LUCIA ARCINIEGAS LOPEZ, MAURICIO RUALES VELA, MARIA AMPARO RUANO, RUTH DEL CARMEN ROSERO, PAOLA EDISBETH BASTIDAS BASQUEZ y LUPE AMPARO VASQUEZ, todos son mayores de edad, vecinos de Pasto, conocen sobre los hechos que se exponen en la demanda y en particular sobre la intervención de las entidades demandadas en la construcción de acueducto y alcantarillado sobre la la carrera 4 y calle 12 en el barrio el Pilar donde funciona el lavadero de autos El Pilar y sobre el sufrimiento moral que han padecido los demandantes. Se les notificará en la carrera 26 No 17-40 Oficina 305 en Pasto.

#### **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Cito como norma aplicables, los artículos 1,2,90 y concordantes de la Constitución Nacional. Arts. 140 y concordantes del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo reglamentarios y la jurisprudencia relacionada con la responsabilidad extracontractual del Estado en materia de obras públicas.

#### **VI.- ACCION A INTENTARSE:**

Por la naturaleza de los hechos que se denuncian y de las entidades responsables, es el Proceso Ordinario previsto en el artículo 140 del C.P.C.A, Demanda en el ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA. Pues la responsabilidad por los daños antijurídicos que se causen a las personas por acción u omisión de los agentes del Estado o sus entidades, pueden ser reparados mediante la acción aquí prevista.

7

**VII.-DECLARACION:**

Bajo juramento, mis clientes y el suscrito, declaramos que no se ha intentado ninguna otra acción judicial ante ninguna entidad para el cobro de los derechos que aquí se hacen, por la actuación del Municipio de Pasto y Empopasto.

**VIII.- ANEXOS:**

Adjunto demanda en original con sus respectivos anexos, fotocopia de la misma para que se surta el traslado con sus anexos a las dos partes demandas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y demanda en medio magnético

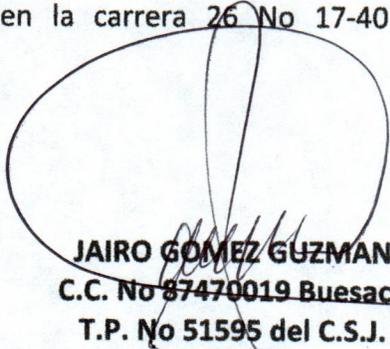
Igualmente adjunto poderes para actuar.

**IX.- CITACIONES:**

Alcalde del Municipio de Pasto se notificara en su despacho de la Sede Anganoy Pasto.  
Al Gerente o Presidente de Empopasto en la carrera 24 No 21-40 Pasto

Mis poderdantes y el suscrito en la carrera 26 No 17-40 Oficina 305 de la ciudad de Pasto.  
Cel:3146194883.

Atentamente,

  
**JAIRO GOMEZ GUZMAN**  
C.C. No 87470019 Buesaco  
T.P. No 51595 del C.S.J.

OFICINA JUDICIAL	
Pasto, 24 JUN 2016	Hora: 11:02.
En la fecha se recibió <u>duy pp.</u>	que consta de
<u>7</u> folios de	<u>26</u> anexos
Traslados: <u>2</u>	Archivo: <u>1</u> Previa: <u>—</u>
SECCION DEPARTO	